



ACTA DE AUDIENCIA No. 158-2023

CLASE DE AUDIENCIA SUSTITUCION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO POR VENCIMIENTO DE TERMINOS

DELITO HOMICIDIO AGRAVADO EN MODALIDAD DE TENTATIVA

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
28 04	04 05	2023 2023	PALOQUEMAO	11001600001720220074800	411440	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
FISCAL: GLADYS ELISA SALAMANCA BENITEZ				gladys.salamancab@fiscalia.gov.co		
Defensor: EDWIN MENDIVELSO RODRIGUEZ				mendivelloedwin@gmail.com		
Procesado: ANDRES JULIAN JAMES FERNANDEZ				Andresjames25@gmail.com		
Ministerio Público BLANCA GARCIA DIKEN				blgarcia@procuraduria.gov.co		
Víctima FRANCISCO JAVIER CERVERA MUÑOZ						
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 3:10 P.M. 2:19 P.M.				Finalización: 3:34 P.M. 5:12 P.M.		

Despacho: Deja constancia que la audiencia se realiza de manera virtual y se verificó la asistencia de las partes, habiendo comparecido el defensor, la delegada fiscal y el procesado.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.



Fiscalía: Solicita se re programe la audiencia debido a que tiene más audiencias a la misma hora.

Decisión: Reprogramarse para el jueves 04 de mayo de 2023 a las 2:00 P.M.

Defensa: Sin objeción.

Por lo que se termina la audiencia siendo las **3:34 P.M.**

SE DA INCIO A LA AUDIENCIA EL DÍA 04 DE MAYO DE 2023 SIENDO LAS 2:19 P.M

Defensor: Solicitó la sustitución de la medida de aseguramiento, toda vez que se cumple el presupuesto del artículo 307 del C.P.P., de otra parte, en el evento de no acceder a la petición solicitó que se sustituya la medida por las no privativas de la libertad, en consecuencia, solicita el restablecimiento de la libertad y demás argumentos y pruebas registradas en audio.

Fiscalía: En sumatoria que se hace da 97 días de descuento y por lo tanto, no procedería la libertad, teniendo en cuenta que faltarían cuatro días.

DECISIÓN.

Primero: Acceder a la solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por vencimiento del término de vigencia de la medida cautelar en favor del Sr. ANDRES JULIAN JAMES FERNANDEZ cupo numerico 1.014.262.816.

Segundo: Imponer en consecuencia, a partir de la fecha las medidas de aseguramiento de que tratan los numerales 3, 4, 6 y 9 del literal B del artículo 307 del Código de Procedimiento Penal, deberán quedar consignadas en diligencia de compromiso previo a que se restablezca el derecho de la libertad del ciudadano, diligencia de compromiso donde se consignan, las en los siguientes términos:

- a) La del numeral tercero: presentarse cada 15 días calendario ante el Centro de Servicios Judiciales de Paloquehao, a fin de informar sobre su adecuado comportamiento en sociedad y estar atento a los requerimientos que adelante la Administración de Justicia.
- b) La del numeral cuarto: observar buena conducta en lo individual, en lo familiar y en lo social.
- c) La del numeral Sexto: la prohibición de concurrir durante todo el desarrollo del proceso penal a establecimientos de comercio abiertos al público, dedicados al expendio de bebidas alcohólicas.
- d) La de el numeral noveno, la prohibición de salir de su lugar de habitación: carrera 101 N° 82-52 interior 8, urbanización Bochica – Multicentro de Bogotá o del lugar donde se encuentre residiendo.



Tercero: Librar la boleta de libertad provisional, aclarándole que esto es una decisión de carácter provisional, no definitiva, porque se queda vinculado el proceso en calidad de investigado y liberar también la diligencia de compromiso para que la suscriba.

Cuarto: Oficiara la Policía Nacional Metropolitana de Bogotá, informándole de la medida de aseguramiento que se impone de que trata el numeral el noveno del literal B del artículo 307 a fin que ese informe al CAI de vigilancia del sector de la existencia de esa prohibición.

Informar también al SIOPER de la Policía Nacional y la Fiscalía General de la nación para que adelante en el registro de las medidas de aseguramiento no privativa de la libertad que se imponen.

Informar también al Juzgado de Conocimiento de la medida de aseguramiento.

Fiscalía: Interpone recurso de apelación, conforme al artículo 307 del CPP, por no cumplirse el conteo hecho por el Sr. Juez, solicita se revoque decisión de primera instancia.

Defensa: Conforme con la decisión del despacho.

Despacho: Concede el recurso en el efecto devolutivo conforme impone el artículo 177, inciso segundo y numeral primero.

Defensa: La decisión está fundamentada en derecho y es una decisión garantista a los intereses del Sr. Andres.

Finaliza siendo las 5:12 P.M

DIANA PAOLA VARELA VARELA
Secretaria

Link de audiencia 1: [CUI11001600001720220074800 NI 411440-20230428 151026-Grabación de la reunión.mp4](#)

Link de audiencia 2: [CUI11001600001720220074800 NI 411440-20230504 141920-Grabación de la reunión.mp4](#)